

EXP. No. 2012-668

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso **ADOLFO QUIROGA ANAYA** contra **COLPENSIONES**, informando que se corrió traslado de la liquidación del crédito sin que la parte hiciera manifestación alguna al respecto. Sírvase proceder

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante fijación en lista del 14 de enero de 2021 se corrió traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante (fl. 320 a 323), vencido el termino de Ley la ejecutada no hizo manifestación alguna.

Ahora bien, verificadas cada una de las actuaciones surtidas desde la sentencia que se emitió en el proceso ordinario, se advierte que no hay lugar a actualizar el crédito, pese a que no se ha pagado la totalidad del mismo, teniendo en cuenta lo siguiente:

Mediante sentencia del 30 de marzo de 2012, el Juzgado determinó que el otrora Instituto de Seguros Sociales debía incluir en nómina de pensionados a la causante IDALIDES MAESTRE QUIROGA desde el mes de septiembre de 2001, pues la pensión de vejez que en vida le fue reconocida lo fue desde el 22 de noviembre de 2002, por lo que condenó a la demandada al pago del retroactivo causado entre el mes de septiembre de 2001 y el 22 de noviembre de 2002, junto con los intereses moratorios por el período comprendido entre el 6 de septiembre de 2001 y el 22 de noviembre de 2002.

En cuanto al monto inicial de la mesada pensional y ante las múltiples resoluciones que señalaron diferentes sumas, la misma providencia señaló: *“No obstante en la resolución No. 077 del 8 de junio de 2004, se indica al respecto que efectuada la valoración de los documentos aportados por la solicitante como soporte para determinar la variación en los montos de sus aportes, se pudo establecer que los mismos contaron con el respaldo debido y que por tal razón la entidad no los puede desconocer, siendo esta la razón por la cual efectuó la reliquidación del monto de la pensión, para establecerla en la cuantía indicada en dicha resolución, sin que el Juzgado tenga elementos probatorios para variarla y acoger lo pedido en la demanda, pues con la investigación realizada al interior de la entidad demandada se determinó por la misma el monto en que debía ser reliquidada la pensión, como en efecto lo hizo”.*

De manera pues que desde la sentencia del proceso ordinario quedó claro que la cuantía inicial de la pensión reconocida por el ISS desde el 22 de noviembre de 2002 fue de \$2'892.929 y ese monto no fue objeto de modificación, pues solo se condenó al pago del retroactivo desde el mes de septiembre de 2001, sin que la sentencia fuera apelada por las partes. En efecto, la liquidación del crédito aprobada por el Despacho mediante auto del 11 de marzo de 2014 tomó una cuantía de \$2'892.929 para el 2002 y \$2'660.208,63 para el 2001 (folio 184), providencia que fue confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá el 14 de mayo de 2014 en decisión que señaló: *“De lo anterior se desprende que no hay lugar a liquidar los intereses moratorios como lo pretende la censura, pues la sentencia base del recaudo fue clara al limitarlos a un período de tiempo exacto, esto entre el 06 de septiembre de 2001 y el 22 de noviembre de 2002... Visto lo anterior, es claro para la sala que la liquidación de crédito aprobada en el auto que hoy se apela, guarda una relación de correspondencia con la providencia judicial que sirve de título ejecutivo, de tal manera que no puede tener prestaciones distintas a las que contiene la sentencia, ya sean superiores o inferiores”.*

Con fundamento en lo anterior, considera el Despacho que no hay lugar a efectuar actualización de crédito alguna, pues tanto las mesadas pensionales debidas como los intereses moratorios se limitaron a un periodo de tiempo exacto, esto es, entre

el mes de septiembre de 2001 y el 22 de noviembre de 2002 y arrojaron la suma de \$61'067.062,47 incluidas las costas del proceso ordinario y del ejecutivo, como lo determinó el Juzgado en el auto que aprobó la liquidación.

Mucho menos hay lugar a actualizar el crédito con sumas correspondientes a una mesada pensional superior, que es lo que pretende el señor apoderado del actor, pues, se reitera, el monto de la mesada inicial no fue modificado en la sentencia de primera instancia, la cual además no fue apelada por ninguna de las partes, de manera pues que tanto el mandamiento de pago como el auto que aprobó la liquidación del crédito se ajustaron a la sentencia de primera instancia y al monto de la pensión reconocido en ella por lo que no hay lugar a actualizar el crédito en los términos que lo solicita el actor.

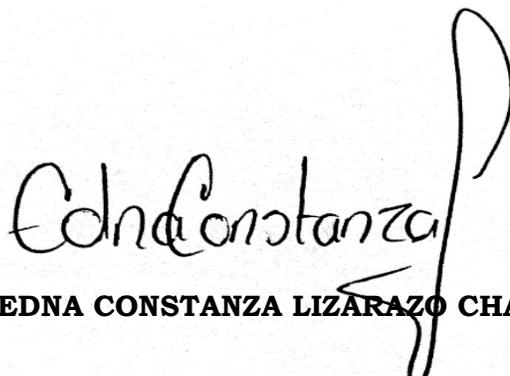
Ahora bien, como quiera que el monto total de la obligación a cargo de COLPENSIONES es de \$61'067.062,47, del cual se pagaron al demandante \$45'000.000 el 27 de octubre de 2016 mediante tres títulos ejecutivos (folios 266 y 267) y \$15'000.000 el 11 de julio de 2017 (folios 279 y 280), solamente queda un saldo a favor del actor de \$1'067.062,47.

Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, se ORDENA POR SECRETARÍA REQUERIR A COLPENSIONES para que efectúe el pago al señor ADOLFO QUIROGA ANAYA de la suma de \$1'067.062,47, pues, contrario a lo señalado en la resolución SUB 113192 del 13 de mayo de 2019, no se ha dado cumplimiento total a la sentencia proferida el 30 de marzo de 2012 ni al mandamiento de pago de fecha 14 de diciembre del mismo año.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yaps



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 18 de enero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.006

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., enero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

En la fecha al Despacho de la Señora Juez la tutela de la referencia, informando que a través de memorial la entidad accionada aporta comunicación. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial procede el despacho a resolver el escrito de incidente de desacato propuesto así:

El señor LUIS GUILLERMO MARTINEZ BELTRAN, identificado(a) con la C.C. No. 17.290.814, mediante escrito radicado ante este despacho judicial presenta Incidente de Desacato contra la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, por el incumplimiento del fallo de tutela emitido por este despacho el día 05 de octubre de 2018.

Una vez recibido el escrito contentivo de Incidente de Desacato el despacho dispuso, previo a abrir el mismo, oficiar a la entidad para que informara al Juzgado sobre las diligencias efectuadas para dar cumplimiento al fallo y en caso de haberlo hecho, se allegaran los documentos pertinentes para demostrarlo. Concediéndole un término de (24) horas improrrogables para dar respuesta a lo solicitado.

El 12 de agosto de 2021 se requirió nuevamente y mediante auto del 11 de Noviembre del mismo año se admitió el incidente de desacato.

La accionada mediante comunicación presentada ante este despacho el 06 de diciembre de 2021 explicó:

“Sea pertinente recalcar al Despacho que el accionante no cuenta con un criterio de priorización acreditado conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución 1049 de 2019 primero de la Resolución 582 de 2021, es decir, con una edad superior a 68 años, enfermedad catastrófica o de alto costo o una discapacidad certificada en términos de la Circular 009 de 2017 expedida por la Superintendencia de Salud, ni tampoco se ha realizado el Método Técnico de Priorización, pues éste se realizará el 2022”.

“Sea lo primero aclararle al Despacho que el Método Técnico de Priorización, no se realiza a las solicitudes que cuenten con una situación de extrema urgencia y vulnerabilidad, pues el pago de estas solicitudes se realizará de manera prioritaria per se. Sino que este método técnico se aplicará a las solicitudes, que por el contrario no cuenten con situaciones de extrema urgencia y vulnerabilidad, pues en este caso

se debe ponderar las variables demográficas, socioeconómicas, de caracterización del daño, y de avance en el proceso de reparación integral. Situación en la que se encuentra el caso del señor LUIS GUILLERMO MARTINEZ BELTRAN al no haber acreditado su situación de extrema urgencia oportunamente.

En virtud de lo anterior y con el fin de dar respuesta a su petición, le informamos que Usted elevó solicitud de indemnización administrativa el 27 de mayo de 2020 con radicado 2574712. Solicitud que fue atendida de fondo por medio de la Resolución N°. 04102019-1009062 del 30 de marzo de 2021, y le fue notificada el 12 de abril de 2021, por la cual contó con diez (10) días para interponer recurso de Reposición y Apelación, y así poder ejercer su derecho de contradicción y defensa, no se evidencia que haya interpuesto los recursos quedando la decisión en firme en la que se le decidió en su favor (i) reconocer la medida de indemnización administrativa por el hecho victimizante Desplazamiento forzado, y (ii) aplicar el “Método Técnico de Priorización” con el fin de disponer el orden de la entrega de la indemnización1 .

En ese sentido, el Método Técnico de Priorización en su caso particular, se aplicará en el 31 de julio de 2022 y la Unidad para las Víctimas le informará su resultado. Si dicho resultado le permite acceder a la entrega de la indemnización administrativa en el año 2022, será citado(a) para efectos de materializar la entrega de los recursos económicos por concepto de la indemnización. Ahora bien, sí conforme a los resultados de la aplicación del Método no resulta viable el acceso a la medida de indemnización en 2022, la Unidad le informará.”

Finalmente agregó: Al respecto es importante aclararle que la respuesta de aplicación del 30 de julio de 2021, fue error de transcripción queriendo decir que la aplicación por ser un acto expedido en el año 2021 y al no ser priorizado, se aplicaría el método técnico el 31 de julio de 2022. Así las cosas no podemos dar fecha cierta pues el accionante debe esperar a la ejecución del método técnico el 31 de julio de 2022, pues hasta ese momento le corresponde entregar una fecha cierta va en contra del debido proceso y la reglamentación de la entidad.

Así las cosas, concluye el despacho que no puede obligarse a la entidad accionada a dar una respuesta distinta, pues ni siquiera está dando respuesta negativa, sino que expone las razones legales que le impiden asignar en este momento una fecha exacta para entrega de la indemnización, en principio le deja claro que no es posible aplicar actualmente el método de priorización al accionante por no ajustarse a los criterios del artículo 4 de la Resolución 1049 de 2019 y 1° de la Resolución 582 de 2021, no obstante indica que le será aplicado dicho método para julio del año 2022 y aclara que por error de digitación en la respuesta inicial se le indicó que la referida aplicación se haría en julio de 2021.

Así las cosas considera el Despacho que, como bien lo ha explicado la Corte Constitucional, el derecho de petición no implica una prerrogativa en virtud de la cual el agente que recibe la petición se ve obligado a definir favorablemente las pretensiones del solicitante, razón por la cual no se puede entender vulnerado este derecho cuando se da una respuesta eficaz que no sea favorable, como es el caso que nos ocupa, pues ajustándose a las exigencias legales que reglamentan el pago de la indemnización reconocida, la accionada no puede asignar la fecha exacta que requiere el señor MARTINEZ BELTRAN por tener que adelantar primero el método de priorización por lo que debe esperar a que se cumpla el termino estipulado.

Consecuencia lógica de lo anterior es determinar que la accionada no ha incurrido en incumplimiento a la acción de tutela interpuesta por el señor LUIS GUILLERMO MARTINEZ BELTRAN y ello motiva a este Despacho a ABSTENERSE DE SANCIONAR por desacato al ente accionado.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

R E S U E L V E:

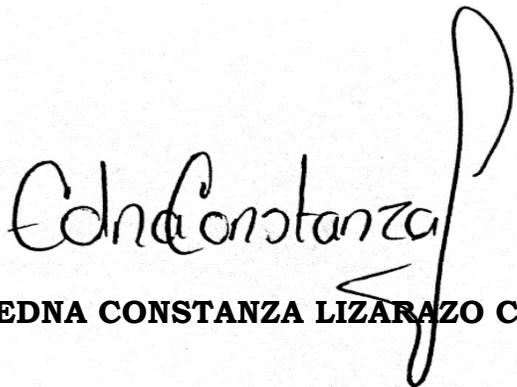
PRIMERO - **ABSTENERSE DE SANCIONAR** al ente accionado UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Se ordena por secretaría notificar a las partes decisión a través de las direcciones de correo electrónico para notificaciones judiciales lgmbjesusesmipastor@hotmail.com, notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co, y notificaciones.juridica@prosperidadsocial.gov.co.

TERCERO: Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones de rigor archívense las presentes diligencias..

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Rdm

 JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>18 de enero de 2022</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>06</u> YASMIN ZAMBRANO VESGA - Secretaria

EXP. No. 2018-00601

SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral promovido por **GLORIA AMPARO VALENCIA HENAO** contra **COLPENSIONES**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral donde fue CONFIRMADA LA SENTENCIA, por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada en sentencia de primera instancia de fecha 30 de julio de 2020 a cargo de la parte demandante, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 366 del CGP:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS	-0-
AGENCIAS EN DERECHO	
Segunda Instancia	\$-0-
Primera instancia	
A cargo de la parte demandante	\$ 300.000,00
TOTAL...	\$ 300.000,00

SON: TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 300.000,00). Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

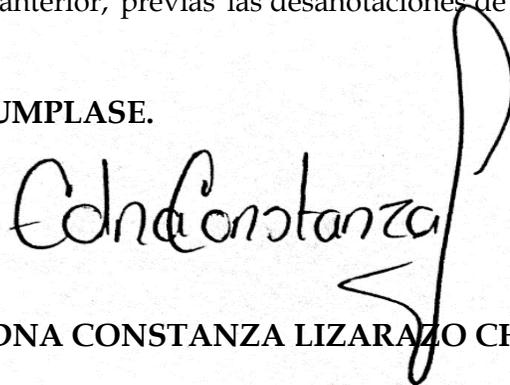
OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Una vez cumplido lo anterior, previas las desanotaciones de rigor se dispone el archivo definitivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,



EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021), al despacho informando que dentro del Proceso Ordinario Laboral de la referencia, instaurado por **JAIME DAVID GONZALEZ PINTO** contra **PROSEGUR S.A.**, se allegó memorial por parte del presidente del Sindicato SINTRAPROSEGUR. También se aportó trámite de notificación efectuado al Sindicato SINTRAVALORES. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaría

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

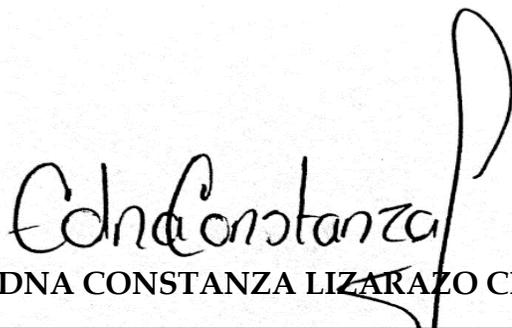
Verificado el informe secretarial que antecede y de conformidad con el Art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del Art 145 del C.P.T. y S.S., se dispone **TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.** de la presente demanda, en consecuencia correr traslado de la misma por el termino de diez (10) días para que coadyuve al señor **JAIME DAVID GONZALEZ PINTO** si así lo considera, término el cual se contará a partir de la notificación por estado del presente auto.

Por otro lado, advierte el despacho que la parte actora aportó a folio 386 copia del contenido de la comunicación efectuada al **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS A LA COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A. "SINTRAPROSEGUR"**, no obstante, no se evidencia a qué correo electrónico se envió como tampoco obra acuse de recibo del Sindicato.

Conforme lo anterior, se requiere al apoderado de la parte actora para que en el término de diez días (10) días hábiles se sirva aportar copia del trámite de notificación personal de que trata el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y el acuse de recibo al que hace referencia la sentencia C-420 de 2020, así como también copia de la comunicación efectuada en la que conste el correo electrónico al cual se envió la comunicación.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,



EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs

 JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 18 de enero de 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 006 YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2015-00608

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., marzo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral promovido por **JORGE GUTIERREZ HELUSKY** contra **LA NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral donde fue **CONFIRMADA LA SENTENCIA**, por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada en sentencia de primera instancia de fecha 29 de enero de 2021 a cargo de la parte demandante, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 366 del CGP:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS	-0-
AGENCIAS EN DERECHO	
Segunda Instancia	\$-0-
Primera instancia A cargo de la parte demandante	\$ 800.000,00
TOTAL...	\$ 800.000,00

SON: OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 800.000,00). Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

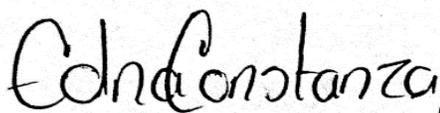
OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho imparte la **APROBACIÓN** de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Una vez cumplido lo anterior, previas las desanotaciones de rigor se dispone el archivo definitivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,



EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 18 de enero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 006

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021), al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, instaurado por **NEIDA PATRICIA RODRIGUEZ** contra **LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y OTROS** informando que las demandadas aportaron escrito de contestación a la demanda. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., enero diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y si bien es cierto no se aportó al expediente trámite de notificación personal a las demandadas **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA** y **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, las referidas demandadas presentaron escrito de contestación a la demanda por lo que **se consideran notificadas por conducta concluyente** del auto admisorio, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

De conformidad con lo anterior, se reconoce personería al **Dr. JAVIER FERNANDO CASTRO DIAZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.772.610 y tarjeta profesional No. 57.309 del C.S de la J, como apoderado judicial de **la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA** conforme Resolución 4726 de 2011 de folios 160 al 171 del plenario.

También, se reconoce personería a la **Dra. DIANA NELLY GUZMAN LARA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.759.498 y tarjeta profesional No. 63.530 del C.S de la J, como apoderada judicial de **la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ** conforme Resolución que obra a folios 189 al 194 del plenario.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar los escritos de contestación de demanda allegados evidenciándose que los mismos reúnen los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **LA JUNTA REGIONA DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA** y de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**.

Por otra parte, se reconoce personería al Dr. **JUAN PABLO ARAUJO ARIZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.173.355 y tarjeta profesional No. 143.133 del C.S de la J, como apoderado de la demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, para los fines del poder conferido obrante a folio 89 del plenario.

Así mismo, se reconoce personería al Dr. **CAMILO ANDRES FRANCO GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.564.001 y tarjeta profesional No. 307.838 del C.S de la J, como apoderado sustituto de la pasiva, para los fines de la sustitución del poder obrante a folio 129 del plenario.

Ahora bien, estudiado el escrito de contestación a la demanda, se evidencia que reúne los requisitos del Art. 31 del C.S.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

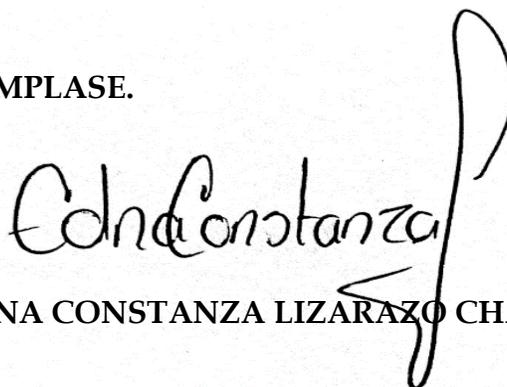
En consecuencia, se dispone **SEÑALAR** el próximo **LUNES CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a la hora de las **OCHO Y TREINTA** de la mañana (8:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de

excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S. y de ser posible la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S. a través de de la PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS. Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder, certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,



EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 18 de enero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 006

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2014-00512

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario de laboral promovido por **LEANDRO ALFONSO SANABRIA** contra **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral donde fue **REVOCADA** la sentencia apelada y posteriormente en providencia del 4 de marzo de 2020 la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral **NO CASÓ** la providencia recurrida, por lo que se encuentra pendiente por señalar las agencias en derecho a cargo de la parte demandante. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

En consecuencia, se dispone que por secretaria se practique la liquidación de costas, incluyendo en ellas como agencias en derecho la suma de \$1'000.000 a cargo de la parte demandante, lo anterior de conformidad con lo normado en el artículo 366 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6°, numeral 21 del Acuerdo 1887 de 2003, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 18 de enero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 006

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2016-00316

SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral promovido por **CRISTIAN CAMILO ROMERO RAMIREZ** contra **ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral donde fue CONFIRMADA LA SENTENCIA, por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada en sentencia de primera instancia de fecha 06 de septiembre de 2018 y sentencia de segunda instancia 30 de septiembre de 2020, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 366 del CGP:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS	-0-
AGENCIAS EN DERECHO	
Segunda Instancia A cargo de la parte demandante	\$877.803.00
Primera instancia A cargo de la parte demandante	\$ 800.000,00
TOTAL...	\$ 1'677.803,00

SON: UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOSCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$ 1'677.803,00). Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

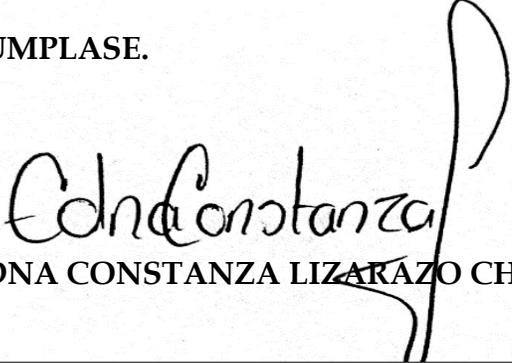
OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho imparte la **APROBACIÓN** de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Una vez cumplido lo anterior, previas las desanotaciones de rigor se dispone el archivo definitivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 18 de enero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 006

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Proceso Ordinario Laboral Rad: **2017-340**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021) al despacho de la señora Juez el proceso de PORVENIR S.A. contra LA ASOCIACION MUTUAL LAS AMERICAS informando que no se ha posesionado el curador designado. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

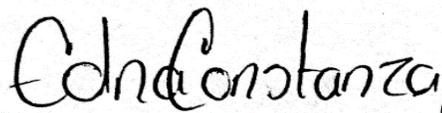
JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, se evidencia que a folio 71 y 72 obra constancia del telegrama remitido al Dr. **JAIME CACERES ALVAREZ** comunicándole que debía posesionarse para desempeñar el cargo de curador, no obstante, el mismo no se posesionó.

Por lo anterior, se dispone **REMOVER** del cargo de Curador Ad Litem al Dr. **JAIME CACERES ALVAREZ** y en aras de garantizar los derechos de defensa y contradicción junto con el debido proceso de la demandada, y atendiendo a los principios de equidad e igualdad para la partes, se designa en calidad de curador ad-litem al doctor **DIEGO FERNANDO BALLÉN BOADA** identificado con cedula de ciudadanía número 78.687.023 portador de la T.P. 139.142 del C.S de la J., de conformidad con el inciso 7 del artículo 48 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPT y SS, para que represente los intereses de la **ASOCIACIÓN MUTUAL LAS AMERICAS**. Por secretaria líbrese telegrama al correo ballendiego@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Yaps



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 18 de enero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.006

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2019-0528

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021), informando que dentro del Proceso Ordinario de **SANDRA MILENA MARTINEZ LÓPEZ** contra **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP**, el apoderado de la parte actora no ha dado respuesta al requerimiento efectuado en auto anterior. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante no dio cumplimiento a lo requerido en auto anterior, se **REQUIERE** nuevamente al Dr. **ERNESTO GONZALEZ CORREDOR** para que en el término de cinco (05) días hábiles se sirva aportar nuevamente el escrito de desistimiento de demanda coadyuvado por la señora **SANDRA MILENA MARTINEZ LOPEZ**, so pena de continuar con el trámite del proceso. **Remitir copia de la presente actuación al correo electrónico ernestogabogado@gmail.com.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs

 JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 18 de enero de 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 006 YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2010-00698

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario de laboral promovido por **EDILBERTO CELIS CIFUENTES** contra **LA NACION-MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y OTRO**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral donde fue **REVOCADA** la sentencia apelada y posteriormente en providencia del 10 de noviembre de 2020 la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral **NO CASÓ** la providencia recurrida, por lo que se encuentra pendiente por señalar agencias en derecho a cargo de la demandada **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

En consecuencia, se dispone que por secretaría se practique la liquidación de costas, incluyendo en ellas como agencias en derecho la suma de \$10'000.000 a cargo de la demandada **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, lo anterior de conformidad con lo normado en el artículo 366 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6°, numeral 21 del Acuerdo 1887 de 2003, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 18 de enero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 006

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Proceso Rad: **2019-488**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021) al despacho de la señora Juez el proceso COLFONDOS S.A. contra JHAF CONSTRUTEL EU informando que la parte ejecutante aportó trámite de notificación y solicita emplazar. Sirvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA

La Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, se advierte que de conformidad con la certificación expedida por la empresa de correo INTER POSTAL SAS obrante a folios 48 y 49 del plenario, la ejecutada JHAF CONSTRUTEL EU recibió citatorio en la dirección registrada en certificado de existencia y representación legal, dando cumplimiento a lo previsto en el Art. 291 del C.G.P. Que a folio 50 a 52 del expediente obra certificación de la mencionada empresa de correos en la cual consta que se envió a la encartada notificación por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 292 del CGP la cual fue recibida; por lo tanto y teniendo en cuenta que ya fueron entregados el citatorio y el aviso de notificación en debida forma, conforme a los artículos 29 del C.P.T y 293 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C. P. del T y S.S se ordena:

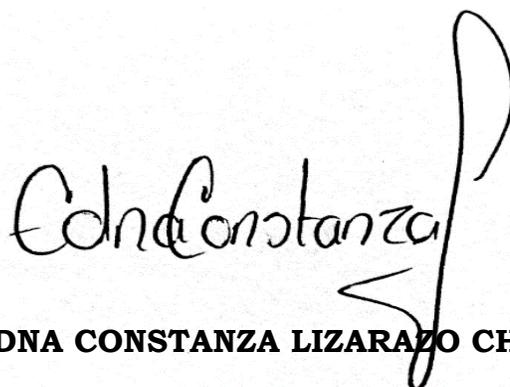
CITAR Y EMPLAZAR a la demandada **JHAF CONSTRUTEL EU**, nómbrasele Curador Ad- litem de la lista de auxiliares de la justicia. Ahora bien, en aras de garantizar los derechos de defensa y contradicción junto con el debido proceso de la parte demandada y atendiendo a los principios de equidad e igualdad para la partes, se designa en calidad de Curador Ad-Litem, al Dr. **CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARÓN** identificado con cedula de ciudadanía número 70.114.927 y portador de la T.P. 33.513 del C.S de la J., de conformidad con el inciso 7 del artículo 48 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPT y SS., para que represente los intereses de la ejecutada.

Por secretaria librese telegrama al correo electrónico dmoralesvilla80@hotmail.com.

Se ordena por secretaria la inclusión del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a la que se refiere el artículo 108 del C.G.P y el Acuerdo PSAA 14-10118 del 04 de Marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, con fundamento en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yaps



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 18 de enero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.006

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021), al Despacho informando que dentro del Proceso Ordinario de **MIGUEL ANGEL NOVOA JIMENEZ** contra **CONSTRUCTORA CRD S,A, EN LIQUIDACIÓN Y OTROS,** informando que no se ha posesionado el curador designado. También se presentó renuncia a poder del Dr. NIBARDO CRUZ ROMERO y nuevo poder de la parte actora. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaría

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que si bien se requirió al Dr. JULIAN HENAO LOPERA, para posesionarse en el cargo de curador mediante telegrama del 28 de enero de 2021, a la fecha no se ha posesionado.

Así las cosas y en aras de garantizar los derechos de defensa y contradicción junto con el debido proceso de la demandada CONSTRUCTORA CRD S.A. EN LIQUIDACIÓN y del señor DARIO ALFONSO FRANCO y atendiendo a los principios de equidad e igualdad para las partes, se designa en calidad de curador ad-litem, al doctor JOSE EDILBERTO ROMERO VALERO identificado con cédula de ciudadanía número 74.329.203 y T.P. 221.129 del C.S. de la J., de conformidad con el inciso 7 del artículo 48 del C.GP., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS para que represente los intereses de **CONSTRUCTORA CRD S.A. EN LIQUIDACIÓN** y del señor **DARIO ALFONSO FRANCO.** Por secretaría líbrese comunicación al correo electrónico edirom400@gmail.com.

Por otro lado, se **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por el doctor NIBARDO CRUZ ROMERO en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, por encontrarse de conformidad con el artículo 76 del C.G.P aplicable por analogía al procedimiento laboral (Art. 145 del C.P.L. y S.S.).

Finalmente, se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte actora al Dr. OSCAR ALEXANDER LOPEZ CASTEBLANCO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.584.661 y T.P. No. 186.676 del CSJ para actuar como apoderado del demandante MIGUEL ANGEL NOVOA JIMENEZ conforme poder visible a folio 160 del expediente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs

 JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 18 de enero de 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 006 YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2011-00837

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021), al Despacho el proceso ordinario laboral de la referencia, instaurado por **CARLOS JULIO RAMIREZ** contra **INFORMATICA SERVICIOS Y SOLUCIONES DE COLOMBIA S.A.**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral donde se **DECLARÓ LA NULIDAD** de todo lo actuado a partir de la sentencia proferida el 31 de agosto de 2020. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaría

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D. C., enero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

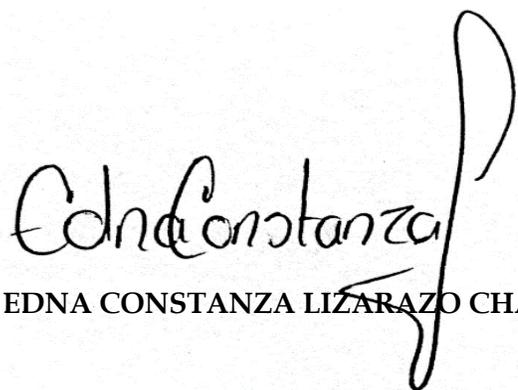
Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Previo a vincular a las demandadas conforme lo indicado por el H. Tribunal Superior-Sala Laboral, se **requiere** a la apoderada de la parte actora a fin que en el término de cinco (5) días, se sirva informar cuál es la Empresa Prestadora de Servicios de Salud - EPS y la Administradora de Fondos de Pensiones - AFP a las cuales se encuentra actualmente afiliado el demandante y aporte certificado de existencia y representación legal de las mismas, en los que conste la dirección de notificación judicial.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs

 JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 18 de enero de 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 006 YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP EJECUTIVO. No. 2013-219

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo laboral promovido por **SANDRA MARLEN CASTIBLANCO CARDENAS** contra **DIANA YOLIMA SOLORZANO PARADA** informando que el apoderado del ejecutante presentó solicitud. Sírvase proceder

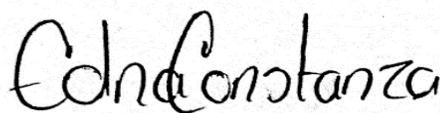
**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, como quiera que no se interpone recurso alguno contra el auto de fecha 9 de diciembre de 2020, sino que se solicita simplemente que no se levanten las medidas cautelares ni se archive el proceso, se dispone estarse a los resuelto en el auto de fecha 9 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yaps

 JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 18 de enero de 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.006 YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2019-00116

SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral promovido por VIDAL CORTES RIVERA contra COLPENSIONES, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue CONFIRMADA LA SENTENCIA, sin condena en costas, por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada en sentencia de primera instancia de fecha 28 de julio de 2020 a cargo de la parte demandante, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 366 del CGP:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS	-0-
AGENCIAS EN DERECHO	
Segunda Instancia	\$-0-
Primera instancia	
A cargo del señor VIDAL CORTES RIVERA	\$ 300.000,00
TOTAL...	\$ 300.000,00

SON: TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 300.000,00). Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

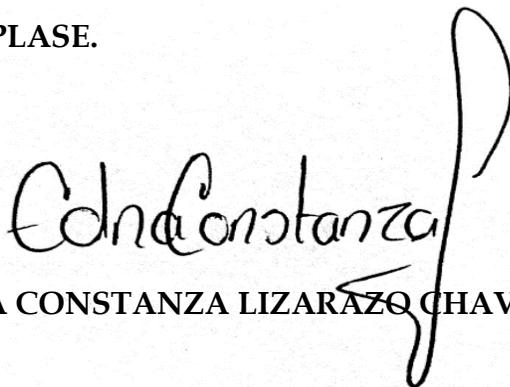
OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Una vez cumplido lo anterior, previas las desanotaciones de rigor se dispone el archivo definitivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,



EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs



Proceso Ordinario Laboral Rad: **2021-036**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021) al despacho de la señora Juez el proceso de DALID CONSTANZA GUTIERREZ CONDE contra MAR & CIELO IMO. Y EXP. S.A.S. informando que se encuentra en firme el proveído anterior. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA

La Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

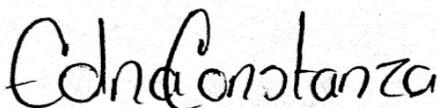
Verificado el informe secretarial que antecede, como quiera que el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago se encuentra legalmente notificado por anotación en estado de conformidad con lo dispuesto en el numeral tercero de dicha providencia y el término de traslado se encuentra vencido sin que se interpusiera recurso alguno ni se formularan excepciones, se dispone declararlo legalmente ejecutoriado.

En consecuencia, se ordena seguir adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago de fecha 11 de febrero de 2021.

Conforme lo dispone el Art. 446 del CGP se indica a las partes que pueden presentar la liquidación de crédito y se condena en costas a la parte ejecutada en la suma de \$700.000, por secretaria tásense.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yaps



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 18 de enero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.006

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Proceso Ordinario Laboral Rad: **2017-314**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021) al despacho de la señora Juez el proceso de ESPERANZA MARTINEZ ROJAS contra COLPENSIONES informando que la parte ejecutante guardo silencio frente al requerimiento hecho en auto anterior y se encuentra pendiente fijar fecha para la audiencia de que trata el artículo 443 del CGP. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA

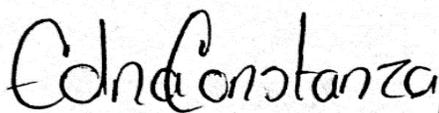
La Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, como quiera que en providencia anterior se requirió al apoderado para que informara si era su interés solicitar la terminación del proceso y guardó silencio, se debe continuar con el trámite. Por ende, conforme lo dispuesto por el artículo 443 del C.G.P. aplicable por analogía al procedimiento laboral, se cita a las partes el día **MARTES VEINTINUEVE (29) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA (08:30 AM)**, fecha y hora en la cual se cerrara el debate probatorio y se resolverán las excepciones propuestas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yaps



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 18 de enero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.006

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2011-851

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso **RAFAEL ANGEL GONZALEZ ESCORCIA** contra **COLPENSIONES**, informando que la apoderada de la ejecutada solicita abono a título judicial. Sírvase proceder

YASMIN ZAMBRANO VESGA

SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, conforme la escritura pública N. 0094 de 31 de enero de 2019 que obra a folios 576 a 580, se reconoce personería para actuar a la Dra. **JENNY LORENA DURAN CASTEBLANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.423.992 y tarjeta profesional No. 210.258 del C.S de la J, como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

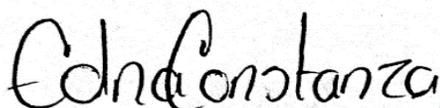
Ahora teniendo en cuenta que Dra. **JENNY LORENA DURAN CASTEBLANCO** aportó certificación expedida por el Banco **AGRARIO DE COLOMBIA** donde consta el número de la cuenta bancaria y el titular de la misma es procedente la solicitud elevada.

En consecuencia, se ordena que los títulos judiciales: **a.** N° 400100005469882 por valor de \$1.262.761,9 y el **b.** N° 400100004655176 por valor de \$7.500.000 sean consignado a través del mecanismo “pago con abono a cuenta” establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 19 de enero de 2021, a la cuenta de ahorros N. 403603006841 a nombre de “ADM COLOMB DE PENSIONES COLPENSIONES COLPENSIONES”

Por secretaría efectúese el trámite pertinente en el portal transaccional del Banco Agrario de Colombia y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yaps



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 18 de enero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.006

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2015-524

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., marzo once (11) de dos mil veintiuno
(2021)**

Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo laboral de **FELIX DAVID PENAGOS VILLAMIL** contra **COLPENSIONES**, informando que se notificó a Colpensiones y dentro del término legal presentó excepciones. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., enero diecisiete (17) de dos mil veintidós
(2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, conforme la escritura pública N. 3368 del 2 de septiembre de 2019 que obra a folios 116 a 119, se reconoce personería a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y tarjeta profesional No. 123.148 del C.S de la J en su calidad de representante legal de la sociedad CAL& NAF ABOGADOS S.A.S, como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

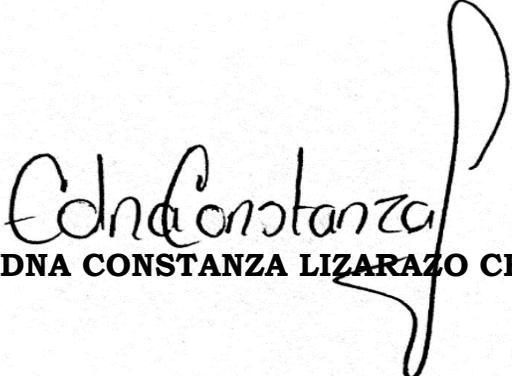
Así mismo, se reconoce personería a la Dra. **VIVIANA MORENO ALVARADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.093.767.709 y tarjeta profesional No. 269.607 del C.S de la J, como apoderada sustituta de la pasiva, para los fines de la sustitución del poder de folio 109 del plenario.

Por otra parte, se observa que la entidad ejecutada **COLPENSIONES** dentro del término legal propuso excepciones contra el mandamiento de pago. En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento Laboral, se dispone correr traslado a la parte ejecutante por el término de 10 días, a fin de que se pronuncie sobre las mismas.

Por último, se reconoce personería a la Dra. **JENNIFER XIMENA LUGO ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.311.956 y tarjeta profesional No. 283.299 del C.S de la J, como apoderada sustituta de la **COLPENSIONES**, para los fines de la sustitución del poder visible a folio 123 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 18 de enero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.006

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2019-616

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso de **OCTAVIO HERRERA ALMARIO** contra **DINATEC LTDA**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde se **CONFIRMÓ** el auto del 20 de enero de 2020. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA
JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordena el archivo del expediente previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yaps

 JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 18 de enero de 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.006 YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria
--

Proceso Rad: **2018-333**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021) al despacho de la señora Juez el proceso de PABLO ANTONIO MARTINEZ ARDILA contra MARIELA NEISA DE MIGUEZ informando que diferentes entidades bancarias dieron respuesta a los oficios librados. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA

La Secretaria

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)**

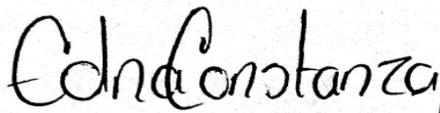
Conforme el informe secretarial, incorpórense al expediente las respuestas allegadas por las entidades financieras ITAÚ y Popular (Fls. 133 y 134) y pónganse en conocimiento de la parte ejecutante para los fines que estime pertinentes.

Así mismo, advierte el Despacho que al **BANCO POPULAR** en su respuesta señala que *“los oficios remitidos al banco en físico, deben venir con la firma y/o sello original del juzgado o entidad coactiva que emite el oficio2, por lo anterior, se ordena por secretaría OFICIAR nuevamente al banco para que acate lo ordenado en oficio No. 043 del 10 de febrero de 2021 ya que de conformidad con el artículo segundo del Decreto 806 de 2020 y en aras de facilitar y agilizar el acceso a la justicia se permite que las actuaciones procesales se realicen mediante firma digital como en el caso del oficio radicado ante su entidad. **Trámite a cargo del ejecutante.***

Por último, se requiere por última vez y bajo los apremios de la ley al **BANCO COLPATRIA** a fin de que en el término de cinco (5) días se sirva pronunciarse respecto a los oficios 113 y 041. **Por secretaría librese el oficio anexando copia de los folios 118 y 130, trámite a cargo del ejecutante.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yaps



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 18 de enero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.006

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2011-0541

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso de JOSE PARMENIO VASQUEZ MERCHAN contra COLPENSIONES, informando que la apoderada de la parte ejecutada allegó documental y solicitó abono de título judicial. Sírvase proceder

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

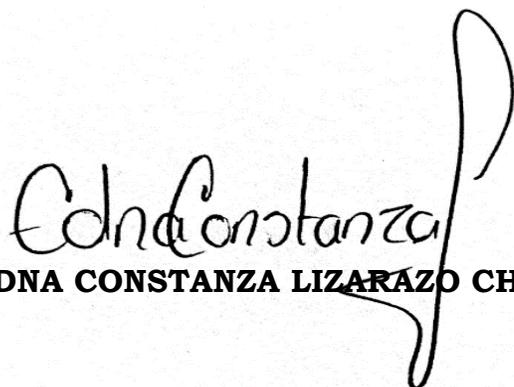
**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., enero diecisiete (17) de dos mil veintidos (2022)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la respuesta dada por el **BANCO AGRARIO**, se hace necesario **OFICIAR** a la entidad bancaria con el fin de informar a qué Juzgado pertenece la cuenta identificada con el código “110012052001 CUENTA JUDICIAL SECC BTA CUND”, en razón a que es necesario ordenar la conversión del título N° 400100004739535 consignado a ese despacho judicial por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. Por secretaría líbrese y tramítense oficio anexando copia del correo del 6 de agosto de 2020.

Cumplido lo anterior se resolverá sobre la entrega del título judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yaps



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 18 de enero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.006

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria